

Este periódico se publica todos los días, excepto los domingos, y se suscribe a 40 rs. al mes en la imprenta de Pita, establecida en la calle de Alcala, número 102, cuarto bajo.



Los pedidos, de venta y suscripciones, se reciben en la imprenta de Pita, establecida en la calle de Alcala, número 102, cuarto bajo.



BOLETIN OFICIAL

DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

En el proyecto de ley para arreglo del notariado presentado a las Cortes en la anterior legislatura, se establecen los recursos con que ha de procurarse la debida y mas pronta indemnización por el Estado á los dueños de oficios enagenados por la corona; y queriendo el gobierno favorecer este propósito por los medios que esten á su alcance utilizando en favor del Estado la provision de oficios que en muchos casos se conferian gratuitamente, dispuso por real orden de 17 de enero último que los dueños de ellos que renunciasen á aquel reintegro pudieran optar á las escribanías ó notarias que vacasen y se les confirieran vitaliciamente. Muchos son ya los propietarios que se han acogido á este beneficio: y con el fin de dar la regularidad conveniente á los expedientes de su clase para que tenga lugar la indemnización á la vez que la consuncion de los oficios enagenados, la Reina (Q. D. G.) se ha servido acordar las disposiciones siguientes:

1.ª Todos los dueños de escribanías, notarias, receptorías, procuras ó cualesquiera otros oficios de igual naturaleza que pretendan la indemnización con arreglo á la real orden de 17 de enero último, instruirán sus reclamaciones

ante las salas de gobierno de las respectivas audiencias.

2.ª En estas reclamaciones, á que acompañarán los títulos de pertenencia, ofrecerán renunciar á la indemnización por el Estado siempre que se les confiera vitaliciamente el oficio que pretendan.

3.ª Se oirá por escrito en estos expedientes al fiscal de S. M., quien hará la debida calificación de los títulos de pertenencia y formulará el consiguiente juicio de si el interesado tiene ó no derecho á la indemnización.

4.ª El valor del oficio que se pretenda por via de indemnización se hará constar en los mismos expedientes, ya por el que haya tenido en el último remate, ya por el que se le dé en la actualidad, haciéndolo justipreciar, indicando cuando sea posible el número de instrumentos públicos que se hayan otorgado en el año precedente.

5.ª Las salas de gobierno no darán curso á las reclamaciones cuando de los títulos resulte que los oficios estan afectos al pago de censos ó cualquier otro género de cargas, hasta que se acredite la redencion de estas.

6.ª Instruidos así los expedientes, y remitidos á este ministerio, si se acordase la indemnización se pasarán á cancillería para que obtenga la competente real cédula, expresando en ella el motivo de la concesion.

7.ª En dicha oficina se abrirá un libro de registro ó asiento general, donde se anotarán por audiencias los oficios que quedan concedidos y

revertidos al Estado, en virtud de la indemnizacion otorgada, espresando la fecha y nombre de la persona que pagará el valimiento y el del poseedor actual.

8.^a Antes de expedirse el nuevo título se otorgará por los propietarios escritura pública, en que ratificando la oferta de renuncia á la indemnizacion, verifiquen esta de hecho, declarando revertido el oficio al Estado.

9.^a Dicha escritura, con su toma de razon, se presentará en cancillería para unirla á su expediente respectivo, haciéndose entonces la entrega de la nueva cédula real.

10. En el archivo de este ministerio se custodiarán reunidos todos los expedientes de oficios consumidos ó revertidos, llevando el correspondiente índice separado de los de su clase.

11. Otro igual se conservará por el canciller del sello de Castilla, que cuidará de hacer la anotacion correspondiente al tomar razon de los nuevos títulos.

12. Se dará conocimiento por este ministerio al de hacienda de todos los oficios que queden consumidos y revertidos al Estado en virtud de la real orden de 17 de enero último.

Madrid 12 de octubre de 1848.—Arazola.

INTENDENCIA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

La direccion general de rentas estancadas, comunica á esta intendencia con fecha 18 del actual la real orden siguiente:

“Por el ministerio de hacienda se ha comunicado á esta direccion general con fecha 4 del que rige la real orden siguiente.—La Reina á quien he dado cuenta de lo espuesto por V. S. en 2 del actual, manifestando la baja de valores que ha tenido la renta de papel sellado, desde que publicada por el ministerio de gracia y justicia la ley provisional de 19 de marzo último para la aplicacion de varias disposiciones del Código penal, conceptuaron los alcaldes constitucionales de los pueblos, por lo prescrito en la regla 3.^a que estaba derogada la real orden de 8 de mayo de 1845 dictada con sujecion á lo ordenado en el art. 57 de la real cédula de 12 de mayo de 1844, se ha dignado declarar:

1.^o Que la real orden de 8 de mayo de 1845 está vigente y en todo su vigor debiendo continuar escribiéndose los juicios de conciliacion y verbales relativos á asuntos civiles en el papel

del sello 4.^o que ella establece.

2.^o Que los libros á que se refiere la regla 3.^a de la ley provisional de 19 de marzo último, publicada por el ministerio de gracia y justicia, son solamente para escribir y hacer constar los juicios criminales verbales de que costa el libro 3.^o del Código penal y no deroga por consiguiente en manera alguna la citada real orden de 8 de mayo de 1845.

3.^o Que debe reintegrarse á la hacienda pública por los alcaldes constitucionales la diferencia que hay del sello 4.^o al de oficio, en que han de escribirse los nuevos libros establecidos por la ley provisional, cobrándola de aquellos á quienes se castigue con arreglo á lo mandado por regla general en toda causa criminal.

4.^o Que el espresado reintegro debe de hacerse por los medios designados en las reglas 9.^a y 10.^a art. 13 de la instruccion de 18 de julio de 1846 imponiéndose á los infractores de estas disposiciones las penas establecidas en la regla 11.^a del mismo artículo é instruccion 5.^a

Finalmente con el objeto de evitar nuevas y continuas interpretaciones y aun derogaciones de muchos artículos de la ley actual de papel sellado, se ha servido S. M. mandar que no se entienda derogada ninguna de las disposiciones vigentes relativas á esta renta, interin que por este ministerio no se declare asi.—De real orden lo digo á V. S. para los efectos consiguientes.—Lo que traslado á V. S. para los propios fines.”

Lo que se inserta en este periódico para el debido cumplimiento de las corporaciones é interesados á quienes incumbe. Madrid 24 de octubre de 1848.—Lorenzo Flores Calderon.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS.

Esta direccion general ha señalado el dia 11 de noviembre próximo, á las doce de su mañana, en el local que ocupa el ministerio de comercio, instruccion y obras públicas en la calle de Torija, y en la provincia de Huesca ante el Sr. gefe político para el primer remate del arriendo del portazgo de Fraga situado en la carretera de Zaragoza á Barcelona por el tiempo de dos años y cantidad menor admisible de 55,000 reales en cada uno.

Las condiciones, aranceles y demas estarán de manifesto en la portería de dicho ministerio y en la secretaria del espresado gobierno político.

Madrid 10 de octubre de 1848.—G. Otero.

Esta dirección general ha señalado el día 11 de noviembre próximo, á las doce de su mañana, en el local que ocupa el ministerio de comercio, instruccion y obras públicas en la calle de Torija para el primer remate del arriendo del portazgo de Guadarrama, situado en la carretera de Madrid á la Coruña, por el tiempo de dos años y cantidad menor admisible de 303,905 rs. en cada uno.

Las condiciones, aranceles y demas estarán de manifiesto en la portería de dicho ministerio; advirtiéndose, que en cumplimiento de lo prevenido por la real orden de 26 de enero último, acto seguido de celebrarse el remate indicado se abrirá otro condicional bajo la cantidad que se ofrezca por cualquiera de los licitadores presentes para el caso en que se tuviere por conveniente eximir del pago de derechos al carbon vegetal que se pase por dicho portazgo con direccion á esta corte.

Madrid 10 de octubre de 1848.—G. Otero.

Esta direccion general ha señalado el día 11 de noviembre próximo á las doce de su mañana en el local que ocupa el ministerio de comercio, instruccion y obras públicas en la calle de Torija, y en la ciudad de Toledo ante el Sr. gefe político de la provincia, para el segundo remate del arriendo del portazgo de La Guardia, situado en la carretera de Madrid á Cádiz, por tiempo de dos años y cantidad menor admisible de 119,200 rs. en cada uno.

Las condiciones aranceles y demas estarán de manifiesto en la portería de dicho ministerio y en la secretaria del espresado gobierno político; advirtiéndose que en cumplimiento de lo prevenido por la real orden de 26 de enero último, acto seguido de celebrarse el remate indicado, se abrirá otro condicional bajo la cantidad que se ofrezca por cualquiera de los licitadores presentes para el caso en que se tuviere por conveniente eximir del pago de derechos al carbon vegetal que se pase por dicho portazgo con direccion á esta corte.

Madrid 9 de octubre de 1848.—G. Otero.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

Todas las personas que posean fincas rústicas y urbanas, censos, foros ó cualquiera otra utilidad suje-

ta al pago de la contribucion de inmuebles y sus agregadas en alguno de los pueblos que á continuacion se expresan presentarán relaciones á sus respectivos ayuntamientos con la espresion y requisitos marcados por instruccion en el término de ocho dias contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial, para en su virtud proceder al repartimiento correspondiente al año mas próximo venidero; apercibidos que en otro caso se hará la evaluacion de oficio y á su costa, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Pueblos que deben presentar las relaciones.

Corpa, Colmenarejo, Pelayos y Las Rozas.

Los terratenientes, colonos y ganaderos en el término jurisdiccional de la villa de Pedrezuela presentarán en la secretaria de ayuntamiento de la misma en término de 20 dias contados desde la fecha de la insercion de este anuncio, relaciones de las fincas rústicas y censos que posean ó lleven en arrendamiento, é igualmente de sus ganados, segun previene el real decreto de 23 de mayo de 1845 y arregladas á los modelos insertos en la real instruccion de 6 de diciembre del mismo año, bajo el supuesto que el que no lo verifique en dicho plazo incurrirá en las penas que marca dicho real decreto.

El ayuntamiento constitucional de S. Martin de la Vega ha acordado sacar á la subasta los ramos de consumos con la venta esclusiva al por menor para el año próximo de 1849, y ha señalado para sus dos remates los dias 12 y 19 del próximo noviembre, en las salas consistoriales de la espresada villa, de once á doce del dia, bajo los respectivos pliegos de condiciones que estarán de manifiesto en la secretaria de ayuntamiento de la misma.

El dia 12 del inmediato mes de noviembre, con autorizacion del Excmo. Sr. gefe político de esta provincia, á las diez de la mañana, en las casas consistoriales del pueblo de Alcorcon, se han de subastar los pastos de invierno de su prado y alameda pertenecientes á los propios de dicho pueblo.

No habiendo tenido efecto el remate en arrendamiento de las yerbas de invierno de los prados de Ardoz y debesa del Retamar, en el dia que estaba señalado; se verificará nuevamente el 1.º de noviembre próximo, á las doce de su mañana, en la casa consistorial, sita en la plaza de la villa de Torrejon de Ardoz; cuyo aprovechamiento de pastos será desde el dia

del remate, hasta 1.º de marzo de 1849, bajo la cantidad menor admisible de 4.000 rs. en que fueron tasadas por el perito agrónomo del distrito.

El ayuntamiento constitucional de la villa de Barajas de Madrid ha señalado el lunes 30 del corriente y hora de once á doce de su mañana para celebrar el segundo y último remate de los artículos de vino, aguardiente, aceite y tocino, carnes, jabon y vinagre con la venta exclusiva al por menor, en cuyo día y hora se celebrará tambien el segundo de las casas taberna, tienda, carnicería y meson con sus agregados pertenecientes á sus propios, todo con la mejora del diezmo. Lo que se anuncia al público invitando licitadores.

El ayuntamiento constitucional de Miraflores de la Sierra tiene señalado para el primer remate de los derechos de vino, carne, aceite y aguardiente con la exclusiva venta al por menor para el próximo año de 1849 el día 1.º de noviembre próximo, y el segundo el 14 del mismo, de diez á doce de la mañana, en la casa consistorial, previo toque de campana, en cuyos días y horas se rematarán tambien los derechos del jabon y del medidor, todo bajo los pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto en la secretaría de ayuntamiento.

Se subasta publicamente en la villa de la Alameda el arrendamiento de los derechos de consumo encabezados para el año de 1849 con la venta de ellos exclusiva al por menor bajo las condiciones que estan de manifiesto en la secretaría de la corporacion y para celebrar los dos remates están señalados los días 1.º y 15 del próximo noviembre, de diez á doce de su mañana, en la casa consistorial.

El ayuntamiento constitucional de Villanueva de Perales con la competente autorizacion del Excmo. señor jefe superior político saca en subasta las yerbas de invierno de su dehesa boyar, titulada Monte de Perales y Villanueva el día 29 del corriente, de una á cuatro de su tarde en la sala de dicho ayuntamiento, asi mismo que la casa de posada del caudal de sus propios el cual ha de regir en el próximo año de 1849 uno y otro bajo de las respectivas condiciones que están de manifiesto, advirtiendo que dichas subastas quedarán abiertas por cuarenta y ocho horas para el algun licitador hiciere mejora en la décima que se admita, en cuyo caso se celebrará el remate posterior con pujas á la Maná el día 1.º de noviembre á las mismas horas, adjudicándose en el mejor

postor; y si no hubiere mejora de décima, quedará adjudicado á la persona que hubiere sido mejor postor en el remate del 29 referido.

El ayuntamiento constitucional de Navalcarnero ha señalado los días 5 y 15 de noviembre próximo, hasta última hora de la tarde, para la celebracion del primero y segundo remates respectivamente del arriendo del derecho y venta exclusiva al por menor de los artículos de consumos por lo que respecta al año de 1849, con arreglo á los pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto en la secretaría de la corporacion.

Se anuncia invitando licitadores.

En el coto redondo de Villafranca del Castillo que dista 4 leguas de la corte, entre los lugares de Brunete y Majadahonda, se venden las yerbas de la temporada de invierno solo para ganado lanar, cuyo distrute dará principio el día 1.º de diciembre de este año de 1848 y finará el día 31 de marzo de 1849. Al que le acomode se presentará en la casa administracion al guarda mayor de dicho coto quien está autorizado para su venta.

MERCADO PUBLICO DE GRANOS.

ALHONDIGA DE MADRID.

Precios en el mercado de hoy.

Trigo de 36 á 40 rs. vn.

Cebada de 15 á 16 rs. vn.

Algarrobas de 16 á 17 rs. vn.

Madrid 25 de octubre de 1848.

ADVERTENCIA.

Habiendo cumplido en fin de setiembre el tercer trimestre de la suscripcion á este periódico, y siendo muy pocos los ayuntamientos que se han presentado á satisfacerle á pesar de la obligacion en que están de efectuarlo, se les advierte pasen á la redaccion establecida en la calle de Atocha núm. 102, cuarto bajo, con el fin de llenar este deber tanto por este como por los anteriores trimestres, los que aun no lo han verificado.

MADRID: Imprenta de D. MANUEL FITA.